

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN**

Popayán, Cauca, siete (7) de julio del dos mil veintiuno (2021).

Proceso: VERBAL – RESTITUCION
Radicación: 2021-00304-00
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: ESTEIRA CAMAYO DE VICTORIA

OBJETO:

Procede el Despacho a decidir sobre la solicitud de ampliación de término para prestar la caución, presentada por el Apoderado Judicial de la parte demandante, DR. JORGE NARANJO DOMINGUEZ, que le fuera concedido en providencia de fecha 22 de junio de 2021, que ordenó prestar caución a fin de dar cumplimiento a lo normado en el artículo 384 del CGP, objeto de la presente demanda verbal de pertenencia, para lo cual, se

CONSIDERA:

Sea lo primero señalar que atendiendo a lo previsto en el artículo 117 del Código General del Proceso los términos señalados en este Código para la realización de los actos procesales de las partes y los auxiliares de la justicia son perentorios e improrrogables, salvo disposición en contrario.

La misma norma, en su inciso 3, indica que a falta de termino legal para un acto, se señalará el que estime necesario para su realización, de acuerdo con las circunstancias y se podrá prorrogarlo por una sola vez, siempre que considere justa la causa invocada y la solicitud se formule antes del vencimiento.

En el presente caso tenemos que para dar cumplimiento a lo normado en el numeral 7 del artículo 384 del C.G.P., el Juzgado ordenó al apoderado judicial prestar caución y a falta de termino legal, señalo un término de cinco (5) días para su constitución

La solicitud de ampliación del termino fue presentada por el apoderado judicial demandante, dentro del término que le concedió el auto de fecha 22 de junio de 2021, el cual fue notificado el día 23 de junio del corriente año en el estado electrónico que se lleva en el Juzgado y el escrito de ampliación de termino fue recibido en el correo electrónico del despacho el día 29 de la misma calenda, antes del vencimiento del término, lo que determina por ende la procedencia de la solicitud.

En consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

RESUELVE:

1. ACCEDER a la solicitud de PRORROGA del término solicitada por el DR. JORGE NARANJO DOMINGUEZ, por una sola vez, para la constitución de la póliza exigida en nuestra providencia de fecha 22 de junio de 2021
2. CONCEDESE un nuevo termino de cinco (5) días contado a partir de la notificación de la presente providencia en el estado electrónico que lleva el Juzgado

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Juez

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE